

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 57

Referencia:

Año: 1926

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-12-1926

Título: POR LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y SUBROGAN VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL RELACIONADAS CON EL REGISTRO PUBLICO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05016

Publicada el: 27-12-1926

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Registro público, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.209

Rollo: 97

Posición: 445

GACETA OFICIAL

Año XXIII

PANAMÁ, 27 DE DICIEMBRE DE 1926

NÚMERO 5016

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República. RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia. CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 58.—Casa particular: Calle 29, No. 42.
Secretario de Relaciones Exteriores. HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Kennedy, No. 5.
Secretario de Hacienda y Tesoro. EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.
Secretario de Instrucción Pública. OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, No. 4.
Secretario de Agricultura y Obras Públicas. MANUEL QUINTERO V.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, No. 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 57 DE 1926, de 13 de Diciembre, por la cual se reforman, adicionan y subrogan varias disposiciones del Código Fiscal relacionadas con el Registro Público. 16925

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SE REZARLA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 232 de 1926, de 18 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba. 16925

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 53 de 1926, de 18 de Diciembre, por el cual se desarrolla la Ley 58 de 17 de Diciembre de 1925. 16925

Decreto número 59 de 1926, de 20 de Diciembre, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo diplomático. 16925

Resolución número 168, de 17 de Diciembre de 1926. 16925

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 110 de 1926, de 11 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento. 16926

Decreto número 112 de 1926, de 15 de Diciembre, por el cual se aprueba un nombramiento. 16925

SECCION SEGUNDA

Resolución número 127, de 18 de Diciembre de 1926. 16925

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 16926
Solicitud de registro de marca de fábrica. 16926

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Diciembre de 1926. 16926
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Diciembre de 1926. 16927
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Diciembre de 1926. 16927
Avisos Oficiales. 16927
Edictos. 16927

PODER LEGISLATIVO

LEY 57 DE 1926

(DE 13 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforman, adicionan y subrogan varias disposiciones del Código Fiscal relacionadas con el Registro Público.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El numeral 2º del artículo 494 del Código Fiscal, quedará así:

«Veinte centésimos de balboa (0.20) por cada cien balboas (B. 100.00) o fracción del valor de los títulos constitutivos de hipotecas de bienes inmuebles o naves, de prendas sobre créditos hipotecarios, o de traspaso de crédito de esta clase, sin perjuicio del derecho correspondiente al contrato a que la hipoteca acceda

«También se cobrará el mismo impuesto por inscripción de títulos en que se aumente el capital dado en hipoteca.»

Artículo 2º El numeral 3º del artículo 494 del Código Fiscal, quedará así:

«Cuatro balboas (B. 4.00) por la cancelación de todo auto de embargo o de secuestro de bienes raíces o de gravámenes sobre bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, y además, cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada mora correspondiente a cada una de las firmas afectadas con las inscripciones de cuya cancelación se trata.»

Artículo 3º El numeral 4º del mismo artículo 494 quedará así:

«Dos balboas (B. 2.00) por el registro de todo auto o sentencia sobre pre-unción de muerte o sobre la capacidad civil de las personas en cuanto a la libre disposición de sus bienes, por toda resolución de finca y por cualquier cancelación, anotación o rectificación de asiento en el Registro.

«Cuando se trate de división de fincas, se cobrará igualmente dos balboas (B. 2.00) por cada una de las inscripciones de fincas nuevas que se practiquen.»

Artículo 4º Se cobrará diez balboas (B. 10.00) por la inscripción de las sociedades civiles en el Registro de Personas.

Artículo 5º El artículo 495 del Código Fiscal, quedará así:

«No se pagará derecho alguno por el registro de escrituras de fincas o de hipoteca que se otorgan para asegurar el manejo de los caudales públicos, ni por la inscripción de todo auto de embargo o de secuestro de bienes raíces o de demandas sobre bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos; ni por la declaración de quiebra de que trata el artículo 1548 del Código de Comercio, las cuales inscripciones se harán con la simple presentación en el Diario del documento respectivo de la autoridad competente, ya sea de oficio o por un parte-

cular. Tampoco causará derecho de registro las escrituras que tengan por objeto asegurar los capitales de beneficencia pública y las escrituras que se otorguen a favor de la Nación o de los Municipios.»

Artículo 6º El artículo 497 del Código Fiscal quedará así:

«El impuesto que debe pagarse por el registro de los títulos de propiedad de las minas es de cinco balboas (B. 5.00) por cada pertenencia.»

Artículo 7º El artículo 1º de la Ley 39 de 1919 quedará así:

«Por la inscripción de escrituras, documentos públicos o auténticos en que se constituyan o prorroguen sociedades de comercio, se pagará un impuesto de registro de un balboa (B. 1.00) por cada mil balboas o fracción de las que no excedan de cinco mil balboas. Las que excedan de cinco mil balboas (B. 5.000.00) y no pasen de veinte mil balboas, pagarán cinco balboas (B. 5.00) por los primeros cinco mil balboas y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada millar o fracción de millar excedente. Las que excedan de veinte mil balboas pagarán doce balboas cincuenta centésimos (B. 12.50) por los primeros veinte mil balboas y veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por cada millar o fracción de millar excedente.

Por las en que se aumente el capital social, se pagará en la misma proporción sobre el total del aumento.»

Dada en Panamá a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente, ISAAC FERNANDEZ J.

Por el Secretario, El Subsecretario, Daniel Pinilla.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 13 de Diciembre de 1926.

Publíquese y ejecútese. R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, J. J. MENDEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 232 DE 1926

(DE 18 DE DICIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Isidoro Druz, Vigilante Colonial en Coiba en remplazo del señor Gregorio Gutiérrez, quien ha fallecido.

Este Decreto regirá a partir del primero de Enero próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.
Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 53 DE 1926

(DE 18 DE DICIEMBRE),

por el cual se desarrolla la Ley 58 de 17 de Diciembre de 1926.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo único. Asígnase al Jefe de la Sección Consular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, señor Abel de la Lanza, las funciones de Subdirector de la Sección de Protocolo e Intercambio de Ministros.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores, H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 59 DE 1926

(DE 20 DE DICIEMBRE),

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante los Gobiernos de la República Francesa y de la Gran Bretaña al señor Doctor Octavio Méndez Pereira.

Artículo 2º Nómbrase adjunto de dichas Legaciones al señor Marco A. Robles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores, H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 168.—Panamá, Diciembre 14 de 1926.

El señor Tulio Hernando Valencia, natural de Popayan, República de Colombia, de 35 años de edad, periodista y casado con la señora Josefa Guarín, colombiana, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña a pie del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 18 de Noviembre de 1925, y declaraciones rendidas ante el señor Alcalde Municipal del Distrito de Panamá por los señores Manuel de Jesús Quijano y Eleazar Ríos, quienes aseguran que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Tulio Hernando Valencia, esta Secretaría acepta como comprobadas los hechos afirmados por él en referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia